

17 AGO. 2016

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° (10 0 1 4 6) 3

“Por el cual se Resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 001322 del 29 de Julio de 2016, <<Por el cual se excluye al ganador del perfil (ECO4) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Economía Aplicada: De la Información Experimental, Laboral, Pública, Internacional y Regional, Estudios de Conflictos, Territorio y Paz, de Genero y del Caribe, Turismo Sostenible de la Facultad de Ciencias Económicas, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le asisten, en consonancia con lo estipulado en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, en especial la que viene conferida en el artículo 5, numeral I, literal b, inciso 8 y 46, literal d) de la misma Resolución y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015**, se determinaron los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, para la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público.

Que mediante la **Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de noviembre de 2015**, se definieron los perfiles de dos (2) cargos de carrera docente vacantes, a proveer mediante concurso público y abierto, en la Facultad de Ciencias Económicas, cargos de docente tiempo completo en el Área *Economía Aplicada: De la Información Experimental, Laboral, Pública, Internacional y Regional, Estudios de Conflictos, Territorio y Paz, de Genero y del Caribe, Turismo Sostenible (ECO4)*.

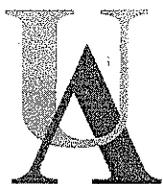
Que, el día 17 de junio de 2016 se publicaron las resoluciones de ganadores y elegibles para todos los perfiles del concurso docente 2015, incluyendo la Resolución No. 000978 d 2016, del perfil ECO4, que declaro ganadores para el perfil enunciado a los siguientes aspirantes:

N° Y TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Valoración de Hoja de Vida	Competencias académicas		Puntaje Total	Resultado Final (GANADOR Y/O ELEGIBLE)
			Propuesta de Investigación	Acto Pedagógico		
C.C. 1098619502	KATHERINE FLÓREZ PINILLA	21,35	34	20	75,35	GANADOR
C.C. 87718229	GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ	24,80	26	20	70,80	GANADOR

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 – Etapas del concurso –, literal C), el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP realizó la evaluación de las hojas de vida de los ganadores del Concurso Docente de la Universidad del Atlántico para el año 2015, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5, numeral III, literal f), de la Resolución Académica No 000013 del 11 de marzo de 2015, que indica:

“f) Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realiza de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al Acuerdo Superior 009 de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:

- *Revisar la hoja de vida y los soportes de la misma, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el periodo de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo a lo reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.*
- *Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en periodo de prueba.*



- Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes declarados ganadores o elegibles del Concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.
- Realizar las indagaciones y consultas pertinentes a fin de constatar la veracidad e idoneidad de los títulos y documentos aportados por los aspirantes en cualquier etapa del Concurso.”

Que, durante la etapa de establecimiento de puntaje salarial y categoría del docente ganador, como requisito previo y obligatorio para la expedición de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el CIARP encontró una inconsistencia al evaluar la hoja de vida del aspirante GUILLEN EDUARDO LEÓN LOPEZ, específicamente en el títulos de Posgrado aportados, como requisito mínimo del perfil convocado para ECO4, por cuanto los documentos presentados por el aspirante que se detallan a continuación:

SOPORTE ACADÉMICO DE POSGRADOS	
TÍTULO PRESENTADO	Posgrado exigido en Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de Noviembre de 2015
Máster en Economía de la Universidad de Barcelona 2008. No presenta convalidación de título. Se evidencia en el diploma 42 créditos ECTS. El título no es un Máster oficial.	MAESTRÍA O DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS, EN ECONOMÍA, O EN DISCIPLINAS AFINES CON EL ÁREA DE DESEMPEÑO.
Maestría en finanzas presentada en la etapa de adición de documentos, el cual de conformidad con el artículo 27 de la Resolución Académica 000013 de 2015 no constituye soporte para suplir vacíos en la documentación que el aspirante ha debido anexar al momento de la inscripción. Además, Maestría no afín al área de desempeño.	ÁREA DE DESEMPEÑO: Economía Aplicada: De la información, Experimental, Ambiental, laboral, Pública, Internacional y regional. Estudios de Conflicto, Territorio y Paz, de Género y del Caribe. Turismo sostenible.

El CIARP, pudo verificar que los documentos aportados por el docente ganador, no corresponden con lo exigido en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015, y por la Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de Noviembre de 2015, decidiendo acorde con sus funciones comunicar al despacho de la Rectoría como autoridad al interior del concurso de lo acontecido, a efectos que el nominador proceda conforme a lo que viene señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 00978 de junio 16 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015.

Que, para todos los efectos legales, las inconsistencias detectadas por el CIARP y comunicadas a la rectoría, tradujeron la existencia de una situación que viola la normatividad del Concurso por cuanto los títulos presentados como requisito mínimo para postularse al Concurso Docente deben cumplir con lo estipulado en la normativa del mismo, consagrado en el Artículo 13, Literal C, numeral 2 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015 que indica:

“Presentar título de posgrado como mínimo a nivel de Maestría en correspondencia al área de formación en posgrado señalada en el perfil convocado, obtenido en institución de educación superior nacional o extranjera. Para el caso de posgrados se recibe copia de diploma o acta de grado”

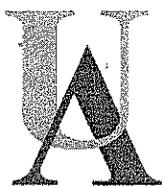
Que, el aspirante aportó al momento de su inscripción: 1) Máster en Economía de la Universidad de Barcelona 2008, pero, no presenta convalidación de título, se evidencia en el diploma 42 créditos ECTS, que El título no es un Máster oficial; 2) Maestría en finanzas presentada en la etapa de adición de documentos, el cual de conformidad con el artículo 27 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015 no constituye soporte para suplir vacíos en la documentación que el aspirante ha debido anexar al momento de la inscripción. Además, la Maestría no afín al área de desempeño; hace que se configure el no cumplimiento de este requisito mínimo establecido.

Que, de acuerdo con la reglamentación del Concurso sobre la entrega de documentos adicionales el parágrafo 1 del artículo 27 reza: “Lo anterior se requiere única y exclusivamente para fines de asignación y reconocimiento de puntaje en el periodo de prueba y no para suplir vacíos en la documentación que ha debido de anexarse al momento de la inscripción”.



¹ Resaltado nuestro.





Que, todo lo anterior, p le permite al CIARP constatar que existe incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13 literal C, numeral 2 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de Noviembre de 2015, porque, el señor GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso, razón por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015, que indica:

*“Cuando en cualquier etapa del Concurso, o hasta antes del momento del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada por el aspirante, este será **excluido** del concurso o revocado de su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificara personalmente”*

Con base en el informe trasladado por el CIARP, le corresponde a la Rectoría, atender la decisión en la que el Comité del CIARP deliberó y decidió de manera unánime recomendar la **EXCLUSIÓN** de GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ, como ganador del perfil ECO4, debido al no cumplimiento de la normatividad que reglamenta el Concurso Docente para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesional Universitaria.

Que, con ocasión a la expedición de la Resolución No. 001322 del 29 de Julio de 2016, <<Por el cual se excluye al ganador del perfil (ECO4) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Economía Aplicada: De la Información Experimental, Laboral, Pública, Internacional y Regional, Estudios de Conflictos, Territorio y Paz, de Género y del Caribe, Turismo Sostenible de la Facultad de Ciencias Económicas, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”, estando en oportunidad, el docente excluido, presento recurso de reposición.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

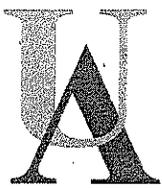
El Recurso de Reposición contra la Resolución No. 001322 del 29 de Julio de 2016, es procedentes en virtud a que el acto administrativo recurrido fue notificado el 1 de Agosto de 2016, y el recurso de reposición, fue presentado el día 7 de Agosto de 2016, encontrándose dentro del término legal establecido en el Artículo 46 Parágrafo de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el docente GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87718229, estando dentro del término legal, en comunicación calendada 07 de Agosto de 2016, realiza las siguientes apreciaciones y peticiones;

Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes:

1. El Comité Interno de Asignación y Puntaje (CIARP) de la UA en el proceso de establecimiento de puntaje salarial y categoría del docente ganador, señala haber encontrado una inconsistencia, que según pudo verificar en los documentos no corresponden con lo exigido por la resolución académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015 y la resolución rectoral No. 004034 del 13 de noviembre del 2015. Según el CIARP la inconsistencia es: No presenta convalidación de título de Master en Economía Se evidencia en el diploma 42 créditos ECTS El título no es un Master oficial
2. Como se fundamenta más adelante, el reglamento del concurso (resolución académica 000013 de 2015) no establece la presentación de los títulos extranjeros convalidados para participar del concurso. Tampoco distingue la denominación de Master oficial u otro, solo que debe tener el grado de Maestría. Además señala que los estudios de postgrado deben estar Apostillados, y en caso de ser ganador tendrá el año de prueba para presentar la convalidación del título, lo cual se ratifica en el apartado de Preguntas frecuentes de la Web del concurso, especificado en el punto 6: FORMACIÓN ACADÉMICA 6. ¿Mis títulos son extranjeros y no han sido convalidados por el Ministerio de Educación, puedo participar en la convocatoria? Sí, pero debe presentar la convalidación de su título al momento de ingreso a la carrera docente.
<http://www.uniatlantico.edu.co/uatlantico/concursodocente2015>
3. El ingreso a la carrera docente se logra una vez superado el periodo de prueba; como lo indican los artículos 29 y 34 del reglamento del concurso.



4. Respecto a los 42 créditos, señalar que son 54 en total pues no contabilizaron los créditos de investigación de la tesis, soportados en los documentos presentados. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional reconoció en el proceso de convalidación en trámite, un total de 60 créditos en la Maestría presentada. Como información complementaria, señalar que la Maestría en Economía de la Universidad de los Andes tiene 35 créditos y la Universidad Nacional 54 créditos.
5. El título no es un Master oficial. El título presentado en el concurso es un Master propio. Este Master en Economía fue cursado de forma presencial durante el periodo 2006 – 2008, como parte de los estudios del doctorado en Economía. Dicho Master permitió acceder al desarrollo de la tesis doctoral, bajo el Real Decreto 778/1998, en la Universidad de Barcelona. (Primera posición en España y ubicación entre las 200 mejores universidades del mundo en el Academic Ranking of World Universities 2015).
6. Con el Real Decreto 861/2010 se formaliza en España la adaptación de todas las enseñanzas Universitarias a la nueva estructura del Espacio Europeo de Educación Superior, en el marco de la Declaración de Bolonia. Por tanto, desde el 2010 los Master Universitarios tienen la denominación de Master oficiales y se crean los créditos ECTS. Dichos Master eran impartidos anteriormente bajo la denominación de Master propios.
7. A efectos de validez internacional los dos Master tienen la misma legalidad ya que son amparados por la Ley Orgánica de Universidades de España. Por ello el Ministerio de Educación Nacional les reconoció su legalidad a partir de la expedición de la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014.

Lo anterior le permite solicitar ante la Universidad:

“Revocar y dejar sin efecto el acto administrativo por el cual me excluyen como ganador del perfil (ECO4), para el cargo docente de tiempo completo en el área de economía aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas, pues como se evidencia en la normativa del concurso no existen inconsistencias en los documentos aportados - que fueron revisados en la fase inicial del concurso - resultando preseleccionado después de cumplir con la etapa de Valoración de hojas de vida.

En ese sentido, solicito proceder con el acto administrativo para ratificar mi condición de ganador del perfil (ECO4), para el cargo docente de tiempo completo en el área de economía aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas.”

CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Una vez recibido el recurso de reposición objeto de análisis, La Universidad del Atlántico a través de la Vicerrectoría de Docencia y la Coordinación del CIARP, nuevamente revisa la hoja de vida del recurrente, y toda la información presentada; sobre la nueva evaluación realizada a la hoja de vida del docente GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87718229, conforme consta en el Acta de Reunión 208 del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, de fecha 11 de agosto de 2016, este decide:

*“En sesión del Comité interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP de fecha 11 de agosto de 2016, se procedió a estudiar el recurso impetrado y deliberó de manera unánime **RATIFICAR** la decisión.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decidir negativamente el recurso de reposición presenta por el ciudadano GUILLEN EDUARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87718229, contra la Resolución No. 001322 de 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, confirmase en todas sus partes la Resolución No. 001322 del 29 de julio de 2016.

Ajof.



ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 47 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, por vía electrónica, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

ARTICULO CUARTO. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaborado por:
Abogada Carolina Asesora Jurídica

